

EXPEDIENTE: TJA/3^aS/91/2025

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES

DEMANDADAS: HONORABLE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
SÍNDICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
PRIMER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
SEGUNDO REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
TERCER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
TESORERO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
OFICIAL MAYOR DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONSEJERO JURÍDICO DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS;
CONTRALOR DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS.

TERCERO: NO EXISTE

PONENTE: VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS
MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA
SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: EDITH VEGA
CARMONA.

ENCARGADA DE ENGROSE:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo del dos mil
veintiséis.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/91/2025**, promovido por [REDACTED], contra actos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- AUTO INICIAL DE DEMANDA

Por auto de veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, de quienes
reclama la nulidad de ***"A).-La negativa ficta qué recae a la
solicitud que con fecha once de febrero del año dos mil
veinticinco, la suscrita [REDACTED]***
*realice a todos y cada uno de los integrantes del H.
Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos,
así como a los funcionarios públicos que conforman la Comisión
de prestaciones sociales de la referida municipalidad; por
escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de
que, reunidos en sesión de cabildo municipal, por ser mi derecho
y haber requisito todos y cada uno de las exigencias que se
establecen en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las
Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema
Estatel de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Acuerdo
mediante el cual se emiten las bases Generales para la
Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los
Municipios del Estado de Morelos y Reglamento para el
otorgamiento de pensiones y jubilaciones a trabajadores y
elementos de seguridad pública y tránsito del Ayuntamiento de
Mazatepec, Morelos; se emita en favor de mi persona, el acta
de cabildo, cuyo contenido se encuentre el acuerdo
correspondiente qué apruebe y conceda el pago de mi
PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA a razón del
estándar mínimo legal equivalente de 40 veces le salario
mínimo general vigente en el Estado de Morelos..."* (sic); en
consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y
registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias
simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas
para que dentro del término de diez días produjera contestación

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de que no dieran contestación se les tendría por precluido su derecho y por contestado los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Una vez emplazadas, por auto de fecha uno de julio del dos mil veinticinco, se tuvo a **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, REGIDOR, REGIDORA, REGIDORA, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, CONSEJERO JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, TODOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS,** autoridades demandadas en el presente juicio dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer las defensas y excepciones por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto que manifestara lo que su derecho correspondía.

TERCERO.- DESAHOGO DE VISTA

En auto de ocho de agosto del dos mil veinticinco, se le tuvo al representante procesal de la parte actora, desahogando la vista ordenada en auto de fecha uno de julio del dos mil veinticinco, por lo que se le dijo que dichas manifestaciones serían tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

CUARTO. DESISTIMIENTO

Con fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, se tuvo [REDACTED] exhibiendo escrito en el cual se desistía de la demanda; es así que se señalaron las diez horas del día veinte de febrero del dos mil veintiséis, para efecto de que se constituyera en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a ratificar el desistimiento planteado.

Siendo que mediante comparecencia voluntaria de fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis compareció la parte actora ante la Sala Instructora, para efecto de ratificar su voluntad de desistirse del asunto que nos ocupa, en consecuencia, se ordenó dar vista por el término de tres días a las autoridades demandadas con el desistimiento propuesto, para efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

Es así que, en auto de ocho de abril del dos mil veintiséis, se hizo constar que las responsables, no desahogaron la vista ordenada en relación con el desistimiento planteado por la parte actora; por lo que se les tuvo por precluido su derecho para realizar manifestación alguna, consecuentemente, se ordenó turnar los presentes autos para emitir la resolución respectiva; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1¹, 4², 16³, 18 apartado B), fracción II, inciso a)⁴,

¹**Artículo *1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

² **Artículo *4.** El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

- I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y
- III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

³ **Artículo *16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.

⁴ **Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:
B) Competencias:

- ***
II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:
- a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

y 26⁵ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1⁶, 3⁷, 85⁸, 86⁹ y 89¹⁰ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁵ **Artículo *26.** El Tribunal funcionará en cinco Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

⁶ **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁸ **Artículo *85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

⁹ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;

SEGUNDO. ESTUDIO DEL DESISTIMIENTO

Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, en fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] compareció ante la Sala Instructora en su carácter de actor, y manifestó **“QUE EN ESTE ACTO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y LO MANIFESTADO EN MI ESCRITO PRESENTADO CON FECHA NUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE QUEDO REGISTRADO BAJO EL FOLIO 0095 VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS**

IV. Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y

V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

¹⁰ **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

SIGUIENTES AUTORIDADES DEMANDADAS: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; LO ANTERIOR POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO CON LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO REGISTRADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL FOLIO 0095: "Que en atención a que he sostenido pláticas conciliatorias con las autoridades demandadas, las cuales se han comprometido a respetar los derechos complementarios de seguridad social que me asisten, en este acto me desisto a mi más entero perjuicio y con pleno conocimiento de las implicaciones legales, de la demanda instaurada..." PARA LOS EFECTOS LEGALES

CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO

MANIFESTAR.” (sic); en consecuencia, se le tuvo desistiéndose a su más entero perjuicio de la acción y demanda presentada con fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco ante este Tribunal, contra el **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

En ese sentido, la fracción I del artículo 38¹¹ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**; y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte de las constancias que corren agregadas en autos, [REDACTED], con fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis, **compareció personalmente ante la Sala de Instrucción, para manifestar su voluntad de desistirse de la demanda presentada contra el HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

¹¹ Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;
CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; por tanto,
se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado,
debiéndose en consecuencia decretar el
SOBRESEIMIENTO del presente juicio y ordenar su
archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo
dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Tribunal en Pleno **es competente**
para conocer y fallar el presente asunto, en los términos
precisados en el considerando primero de la presente
resolución.

SEGUNDO. - Se decreta el **sobreseimiento** del juicio
promovido por [REDACTED], contra
actos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS;**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; en virtud de los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO. - Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

CUARTO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de

la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

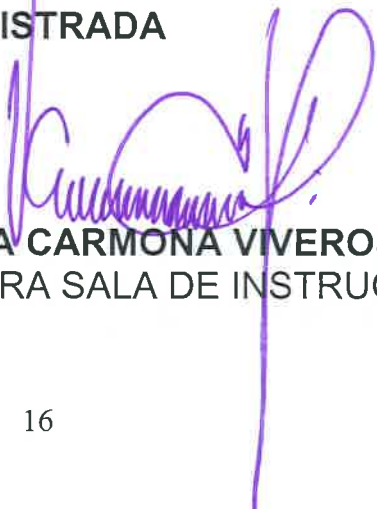


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

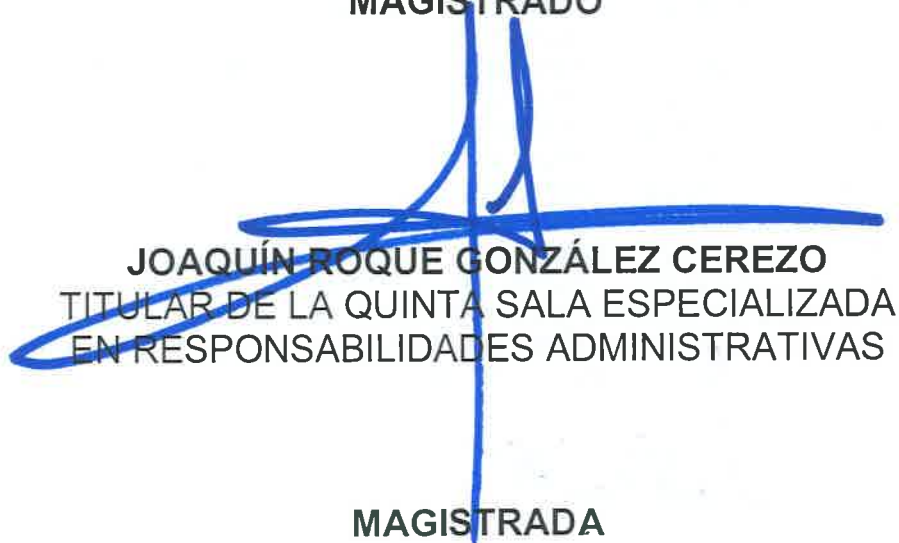

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA



KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3ªS/91/2025, PROMOVIDO POR [REDACTED], contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; MISMA QUE ES APROBADA EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

